

**REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
PATRONATO PRO CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE
XOCHIPILLI DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año XC Tomo CXLI	Guanajuato, Gto., a 25 de Febrero del 2003	Número 32
---------------------	--	--------------

Tercera Parte

Presidencia Municipal – Celaya, Gto.

Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Patronato Pro Construcción y Administración del Parque Xochipilli del Municipio de Celaya, Gto.	45
---	----

El Ciudadano Ing. José Manuel Mendoza Márquez, Presidente del Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional que presido, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 117, fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, Artículo 69, fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Guanajuato; en sesión Quincuagésima Primera Ordinaria de Ayuntamiento, de fecha 8 ocho de Noviembre del 2002 dos mil dos, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Patronato Pro
Construcción y Administración del Parque Xochipilli de Celaya, Guanajuato.

CAPÍTULO I

De la Constitución del Patronato.

Artículo 1.

Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, denominado 'Patronato Pro Construcción y Administración del Parque Xochipilli de Celaya, Gto.', con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Patronato tendrá su domicilio en la Cabecera Municipal de Celaya, Guanajuato.

Artículo 2.

El Patronato tiene por objeto:

- I. Administrar, modificar, conservar, vigilar y mejorar de manera permanente las diferentes instalaciones del Parque Xochipilli, en sus tres secciones;

- II. Fomentar, promover y organizar la participación de todos los sectores de la sociedad en el objetivo primero a fin de reducir costos, eficientar la aplicación de recursos humanos y materiales. Asimismo reforzar en la población un sentimiento de pertenencia respecto al propio parque y ofrecer a la Ciudadanía una opción para realizar labores no remuneradas en beneficio del parque;
- III. Promover y organizar eventos para fomento exclusivo de la cultura, la recreación y la práctica deportiva, encaminados al cumplimiento de los objetivos señalados en la fracción I de este artículo;
- IV. Celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos necesarios para la realización de sus fines observando enteramente las formalidades de la legislación vigente;
- V. Gestionar y obtener recursos ante dependencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales tales como clubes de servicios, fundaciones u otros con las que se compartan principios y objetivos y con las que puedan compartirse beneficios, mediante convenios de apoyo y colaboración hasta lograr la autosuficiencia del parque; y
- VI. Realizar las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento de las facultades expresadas, así como la compra, arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales que se hagan necesarios para el logro de los objetivos de la entidad.

CAPÍTULO II

Del Patronato.

Artículo 3.

El Patronato estará integrado por:

- I. Una Asamblea General;
- II. Un Consejo directivo;
- III. Un Director General; y
- IV. Un Comisario.

Artículo 4.

La máxima autoridad del Patronato, lo será su Asamblea General, que estará compuesta por los siguientes integrantes:

- I. Dos integrantes acreditados del grupo Xochipilli, A. C.;

- II. Un representante acreditado oficialmente de cada una de las siguientes organizaciones: Colegio de Abogados, Colegio de Arquitectos, Colegio de Contadores Públicos, Colegio de Ingenieros Civiles, Colegio Médico;
- III. Dos representantes de las Cámaras y Consejos Empresariales y/o de Industriales;
- IV. Dos Representantes de las Instituciones Educativas;
- V. Dos Representantes de los Clubes de Servicio;
- VI. Cuatro Representantes de la Sociedad Civil; y
- VII. Dos representantes del H. Ayuntamiento de Celaya, que serán preferentemente: el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica y el Presidente de la Comisión de Educación Cultura, Recreación y Deporte o bien los que el Ayuntamiento proponga y apruebe, los cuales no podrán ocupar los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero del Consejo Directivo.

Por cada integrante de la Asamblea, este propondrá un suplente, que cubrirá las ausencias del primero, en los términos del presente Reglamento.

El periodo de actuación de la asamblea será de tres años que deberán coincidir con el periodo del Ayuntamiento en turno.

Para su integración, el Ayuntamiento saliente convocará a las instituciones y organismos, con cuarenta y cinco días calendario de anticipación a la toma de protesta del nuevo Ayuntamiento, para que presenten sus propuestas dentro de los 30 días siguientes a que fueran convocados, integrándose, al finalizar el plazo, por los miembros que hayan acreditado los organismos.

Artículo 5.

En ningún caso podrán ser miembros del Patronato:

- I. Las personas que tengan litigios pendientes con el Patronato;
- II. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales dolosos;
- III. Las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- IV. Los asociados o socios comerciales de sus miembros;
- V. Quienes formen parte de algún otro consejo o patronato de la administración pública municipal;
- VI. Quienes ocupen cargos directivos en algún partido político;

- VII.** Quienes ocupen un cargo en la administración municipal salvo los dispuestos en la fracción VII del artículo 4 de este reglamento; y
- VIII.** Los ministros de algún culto religioso.

Artículo 6.

Los integrantes de la Asamblea General del Patronato, podrán ser removidos de su cargo por las siguientes causas:

- I.** El tener actividad de carácter partidista o religiosa, siendo causa de remoción de cualquier integrante del Consejo Directivo el hecho de realizar proselitismo en cualquiera de los dos sentidos, que pudieran comprometer los objetivos del Patronato;
- II.** Faltar sin causa justificada a tres reuniones consecutivas;
- III.** Faltas graves que comprometan el desempeño, la imagen o el patrimonio del Patronato o el parque; y
- IV.** Por los supuestos señalados en el Artículo anterior, aunque estos sean identificados después de tomar el cargo.

Para la remoción, se deberá demostrar los hechos mencionados en este Artículo.

Artículo 7.

Son derechos y obligaciones de los integrantes del Patronato:

- I.** Tener voz y voto en las reuniones de Asamblea;
- II.** Asistir con regularidad y puntualidad a las reuniones;
- III.** Proponer asuntos para el orden del día de las reuniones;
- IV.** Acatar los Reglamentos Municipales, Estatutos, y Acuerdos del Ayuntamiento y de la asamblea;
- V.** Elegir y ser electo para los cargos del Consejo Directivo con las salvedades que indica el propio reglamento;
- VI.** Solicitar información a los integrantes del Consejo Directivo, respecto al manejo administrativo o económico del Patronato;
- VII.** Desempeñar las comisiones que le confieran la Asamblea y el Consejo Directivo;
- VIII.** Conducirse con respeto, ecuanimidad y cordura durante el desarrollo de las reuniones de Asamblea;

- IX. Guardar discreción respecto a los asuntos del Patronato, no debiendo discutir los posibles diferendos, sino con los integrantes del mismo en lo individual o en las reuniones de Asamblea; y
- X. Denunciar ante la autoridad competente, cualquier actuación de los miembros del patronato o empleados del mismo en que se presuma delito o responsabilidad administrativa que pudiera afectar la imagen, al patrimonio los intereses del Patronato.

Artículo 8.

Las reuniones de Asamblea serán Ordinarias y Extraordinarias.

I. Las Ordinarias:

Deberán celebrarse una vez por trimestre y serán convocadas mediante notificación personal, envío de fax con acuse de recibo, aviso telefónico confirmado o durante el curso de la Asamblea anterior.

Deberán convocarse a primera o segunda convocatoria, con tres días de anticipación.

En el caso de que no hubiera quórum legal el día y a la hora señalados para la sesión programada en primera convocatoria, la sesión para la segunda convocatoria podrá iniciar en la misma fecha, treinta minutos después.

La Asamblea quedará constituida, en primera convocatoria con la presencia del 50% de los integrantes más uno y en segunda convocatoria con los presentes.

II. Las Extraordinarias:

Deberán celebrarse cuando existan asuntos que ameriten atención inmediata

Se convocarán de la misma manera y quedarán constituidas en los mismos términos, que las ordinarias.

Pueden ser convocadas por el Consejo Directivo, por el Comité de Honor y Justicia o el 20% de los integrantes del Patronato.

Artículo 9.

En las sesiones de Asamblea, las decisiones serán siempre tomadas por la mayoría de los asistentes, mediante un proceso de votación. Estas decisiones serán obligatorias para los ausentes.

CAPÍTULO III

Del Consejo Directivo y sus Integrantes.

Artículo 10.

Dentro de los dos primeros meses de cada nueva Administración Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento convocará por escrito a cada uno de los miembros del patronato recién acreditados a la celebración de una Asamblea General

para la renovación del Consejo Directivo del Patronato, mediante elección directa.

El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Tres Vocales, que serán electos de entre los integrantes de la Asamblea, a excepción de la primera vocalía que deberá siempre ser ocupada por uno de los integrantes del Ayuntamiento designados, debiendo el otro edil del ayuntamiento ocupar la suplencia.

Los miembros del Consejo directivo no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente. Cada Consejero podrá designar a un suplente, de entre los propios miembros de la Asamblea General, los cuales podrán ser electos en el periodo siguiente como titulares siempre y cuando no hayan actuado como tales siendo suplentes.

Los integrantes del patronato que hayan ocupado un cargo dentro del consejo directivo, podrán ser electos en el mismo cargo para un nuevo periodo, siempre y cuando haya transcurrido un periodo intermedio como mínimo.

El pertenecer al Patronato es intransferible y no confiere ningún derecho personal o particular de tipo patrimonial.

Los cargos en el Consejo serán honoríficos, por lo cual ninguno de sus integrantes recibirá retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

El consejo directivo saliente continuará en su encargo hasta que sea nombrado el nuevo consejo, lo que deberá suceder dentro de los tres primeros meses de la nueva administración municipal.

Artículo 11.

El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar.

Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate; habrá quórum legal en las sesiones del Consejo, cuando derivado de la primera convocatoria participen cuando menos la mitad más uno de los miembros.

Si no hay quórum en los términos del párrafo anterior, no tendrá verificativo la sesión del Consejo, debiéndose convocar por segunda vez. En la segunda convocatoria se establecerá que la sesión se celebrará con el número de miembros que concurran.

Artículo 12.

Las reuniones del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente. En ausencia de los integrantes del Consejo Directivo, harán sus funciones los suplentes.

En el caso del Presidente, su ausencia temporal a alguna de las reuniones de Asamblea o de Consejo Directivo, podrá ser suplida por el Suplente y a falta de este, podrá ser suplida por el Secretario.

La inasistencia, sin justificación, de cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo a tres reuniones consecutivas, dará origen a la sustitución permanente por el Suplente.

En caso de que este no pueda asumir el cargo, dará origen a una nueva elección de entre los integrantes de la Asamblea.

CAPÍTULO IV

De las Atribuciones

Artículo 13.

Corresponde el Consejo Directivo:

- I. Representar legalmente al Patronato, por medio de su Presidente;
- II. Aprobar los planes y programas de trabajo del Patronato, conforme al plan de desarrollo del parque aprobado por el H. Ayuntamiento;
- III. Derogada.
- IV. Proponer y discutir, para efecto de su aprobación por el H. Ayuntamiento, los presupuestos de ingresos y egresos del Patronato;
- V. Revisar, aprobar y modificar la estructura orgánica en el que se establezca las bases de organización, así como las facultades y funciones que corresponda a las distintas áreas que integren el Patronato;
- VI. Proponer al Presidente Municipal, candidatos para ocupar la Dirección General, quien previa valoración podrá someterlos a la consideración del Ayuntamiento;
- VII. Contratar créditos que fueran necesarios para el cumplimiento de sus fines, previa autorización del H. Ayuntamiento;
- VIII. Resolver las inconformidades y quejas que los usuarios le presenten con motivo de la prestación de los servicios que se proporcionen en el parque;
- IX. Establecer las condiciones de los contratos que celebre el Director General del Patronato con los particulares y entes públicos y supervisar el ejercicio de las acciones que de los mismos se deriven;
- X. Otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con las facultades y limitaciones que juzgue

convenientes. El otorgamiento y su revocación serán firmados, por el presidente conjuntamente con los demás integrantes del Consejo;

- XI.** Determinar las condiciones generales en que deben celebrarse los contratos de trabajo colectivo o individual con el personal del Patronato, así como el monto de los sueldos y salarios;
- XII.** Formular las bases para contratar los proyectos de obras para la construcción, la conservación y ampliación de las instalaciones, solicitando el apoyo de las dependencias y entidades municipales que conozcan de la materia;
- XIII.** Supervisar la contratación para la realización de las obras que no ejecute por administración directa el Patronato, observando las disposiciones de la Ley de la materia;
- XIV.** Vigilar la recaudación de los recursos del Patronato y la conservación de su Patrimonio, revisando mensualmente sus estados contables;
- XV.** Informar trimestralmente al Ayuntamiento, sin perjuicio de hacerlo cuando este lo requiera, sobre las labores realizadas por el Patronato durante ese término y sobre su estado financiero;
- XVI.** Estudiar, discutir y resolver los asuntos que sean puestos a su consideración por los integrantes del Patronato;
- XVII.** Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y acuerdos aprobados por la asamblea;
- XVIII.** Designar al contador público o despacho contable que lleve la contabilidad del Patronato;
- XIX.** Conceder licencia a cualquiera de los integrantes del Patronato para la suspensión temporal o definitiva de su cargo, integrando al mismo a su suplente; y
- XX.** Las erogaciones del Patronato contempladas en su presupuesto de egresos, deberán ser autorizadas invariable y mancomunadamente por el Presidente y el Tesorero y en caso de ausencia de alguno de los dos, por el Director General.

El Consejo rendirá, en un acto conjunto en el mes de abril de cada año el informe al H. Ayuntamiento de Celaya, haciendo constar las actividades desarrolladas, el estado que guardan las finanzas del Patronato y los resultados obtenidos durante el ejercicio fiscal anterior.

Los estados financieros serán auditados, por la contraloría municipal en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 14.

Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo, en caso de que omitiere la convocatoria por parte del Presidente, esta podrá ser formulada por tres miembros de la Asamblea General;
- II. Ejecutar los acuerdos que el Consejo Directivo le encomiende;
- III. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los Planes y programas de trabajo del Patronato;
- IV. Evaluar y vigilar el desarrollo de los planes y programas de trabajo, y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- V. Recibir las inconformidades y/o quejas que se le presenten para ser turnadas al Consejo Directivo;
- VI. Ejercer la representación del Consejo Directivo ante cualquier autoridad para actos de defensa del patrimonio del Patronato, pudiendo delegar en los integrantes del Consejo Directivo o en el Director General, dichas atribuciones;
- VII. El Presidente del Consejo Directivo, en el ejercicio de su cargo, tendrá respecto a los negocios del Patronato, poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración;
- VIII. Presentar al Ayuntamiento el programa operativo anual para su consideración y aprobación;
- IX. Comparecer ante el H. Ayuntamiento para informar de los avances de los programas y proyectos del Patronato así como de sus presupuestos en los términos de la Ley Orgánica Municipal;
- X. Ejercer conjuntamente con el tesorero, las erogaciones del Patronato, y a falta de cualquiera de los dos, el tercero facultado para firmar será el Director General; y
- XI. Realizar la entrega-recepción al nuevo consejo directivo.

Las facultades al presidente, se entienden conferidas en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2064 del Código Civil Vigente en el Estado de Guanajuato, de manera enunciativa, más no limitativa.

Artículo 15.

Corresponde al Secretario del Consejo Directivo:

- I. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas, la firma de los presentes;

- II. Sustituir al Presidente en sus ausencias a las reuniones del Consejo Directivo, en el caso señalado en el Artículo 12 de este Reglamento;
- III. Certificar las copias de actas y documentos que se encuentren en el archivo del Patronato y cuya expedición sea autorizada por el Presidente del Consejo;
- IV. Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo Directivo; y
- V. Las demás que expresamente le confiera el presente Reglamento o le otorgue el Consejo Directivo.

Artículo 16.

Corresponde al tesorero:

- I. Revisar los estados financieros del Patronato e informar mensualmente al Consejo, sobre la situación que guardan;
- II. Revisar el inventario de bienes propiedad del Patronato, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo de todas las modificaciones que sufran;
- III. Vigilar la recaudación de los fondos del Patronato y su correcta aplicación;
- IV. Ejercer conjuntamente con el Presidente, las erogaciones del Patronato, y a falta de cualquiera de los dos, el tercero facultado para firmar será el Director General; y
- V. Coordinar y vigilar los trabajos del despacho contable o del contador público, que tenga la responsabilidad de llevar la contabilidad general del Patronato y el control del ejercicio presupuestal, debiendo observar que se soporten sus erogaciones con la documentación con que reúna los requisitos fiscales, contables y administrativos que señalan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.

Corresponde a los Vocales del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo;
- II. Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por el mismo Consejo e informar de su resultado;
- III. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que consideren pertinentes para el buen servicio y funcionamiento del Patronato;
- IV. Asistir con voz y voto a las sesiones;

- V. Integrar el Comité de Honor y Justicia y como tal vigilar el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea por parte de todos los integrantes del Patronato. Asimismo, vigilar el buen ejercicio de los recursos económicos y el uso adecuado del patrimonio del Patronato.

Artículo 18.

Para la administración interna del Parque, el Presidente Municipal escuchando las propuestas del Patronato propondrá al Ayuntamiento, la designación de un Director General, el cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular los acuerdos del Consejo Directivo del Patronato, ejecutando los que le sean conferidos;
- II. Rendir, con la formalidad que le señale el Consejo, los informes generales y especiales de sus actividades en la Dirección;
- III. Dirigir los servicios del parque, conforme a los programas aprobados por el Patronato;
- IV. Ejercer el presupuesto del Patronato conforme a las facultades que le delegue el Consejo, rendir cuentas de ello;
- V. Designar y remover el personal administrativo del Patronato;
- VI. Proponer al Consejo Directivo, medios de captación de recursos y su óptima utilización;
- VII. Autorizar el uso de las instalaciones para los diferentes eventos que se realicen en las mismas, con la autorización del Consejo;
- VIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Patronato, en los términos de las disposiciones generales que defina el Patronato;
- IX. Llevar la contabilidad y el manejo financiero de los recursos económicos del Patronato;
- X. Celebrar en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, los contratos de obra y de adquisición de bienes y servicios que el Patronato le autorice;
- XI. Representar al Patronato, cuando el Consejo o el Presidente le otorguen facultades que se contienen en el presente Reglamento; y
- XII. Las demás que le designe al Consejo Directivo o se le otorguen en el presente Reglamento.

El Director General devengará el sueldo que le sea asignado en el presupuesto anual del Patronato.

CAPÍTULO V

Del Comisario del Patronato

Artículo 19.

El Comisario será el Contralor Municipal, quien ejercerá las funciones de control y vigilancia que establece la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento de Administración del Municipio.

El Comisario asistirá a las reuniones del Consejo Directivo del Patronato, o en su caso designará al servidor público para que lo represente.

En las sesiones del Consejo Directivo tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 20.

Son atribuciones del Comisario:

- I. Poder programar anualmente, la revisión de las finanzas del Patronato, o a petición del Ayuntamiento, realizará las auditorias a los libros, programas, presupuestos de ingresos y egresos, documentos o inventarios del patrimonio del Patronato;
- II. Denunciar ante el H. Ayuntamiento cualquier irregularidad observada en la administración del patrimonio del Patronato;
- III. Supervisar y sancionar el desarrollo de las elecciones del Consejo Directivo;
- IV. Revisar y aprobar en su caso los balances semestrales y presupuestos anuales del Patronato;
- V. Intervenir en las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto; y
- VI. Supervisar y sancionar la entrega recepción en el proceso de cambio de consejo directivo.

CAPÍTULO VI

Del Patrimonio

Artículo 21.

El patrimonio del patronato se integrará con:

- I. Las aportaciones en efectivo o en especie, o los derechos de posesión y de usufructo, de los inmuebles transmitidos en cualquiera de las formas legales existentes; que a su favor realicen los gobiernos federal, estatal o municipal;
- II. Los inmuebles que se expropien a su favor;

- III. Las aportaciones, herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que reciban de personas físicas o morales, públicas o privadas;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- V. Los fondos obtenidos por financiamientos para la realización del objeto del Patronato; y
- VI. Los demás bienes muebles o inmuebles, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtengan por cualquier título legal.

Artículo 22.

Los bienes que formen parte del patrimonio del Patronato serán inembargables e imprescriptibles. Para enajenarlos, gravarlos o ejercer cualquier otro acto de dominio sobre ellos, el Consejo Directivo deberá solicitar autorización al H. Ayuntamiento, el cual resolverá lo conducente, conforme a lo que dispongan las Leyes aplicables.

Artículo 23.

En los términos de los decretos mediante los cuales se efectuó la donación por el estado a favor del municipio de Celaya, Guanajuato, los terrenos e instalaciones que se encuentran dentro del área señalada para el desarrollo y la operación del parque, el Patronato tendrá la totalidad de los derechos de posesión y el usufructo por todo el tiempo en que se destinen los inmuebles para los objetivos señalados en el artículo segundo de este reglamento, para cualquier cambio en su objetivo o destino se requerirá de la aprobación del H. Ayuntamiento.

Artículo 24.

Los ingresos que obtenga el patronato se destinarán a cubrir los gastos de operación, conservación mejoramiento y ampliación de las instalaciones del parque Xochipilli, procurando que su operatividad y mantenimiento resulte autofinanciable. En el caso de que una vez que estén cubiertas las necesidades del parque y las posibilidades de desarrollo, ampliación o mejoramiento se hubieran agotado, existieran excedentes, se destinarán estos a obras de beneficio comunitario que proponga el Patronato con la aprobación de la asamblea.

Artículo 25.

Las obras de construcción, remodelación, ampliación o mantenimiento del parque Xochipilli, deberán estar sujetas a concurso en los términos de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la contraloría municipal deberá supervisar el proceso de licitación y adjudicación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

Este Reglamento entrará en vigor al cuarto día al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.

Se abroga el Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Patronato pro Construcción y Administración del Parque Xochipilli de Celaya, Gto. en sus tres secciones, de fecha 7 de Marzo de 1997.

Artículo Tercero.

Se derogan las demás disposiciones que se contrapongan al presente Reglamento.

Aprobado por el H. Ayuntamiento de Celaya, Gto., en el salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Celaya, Gto, a los 8 ocho días del mes de Noviembre del 2002.

Por lo tanto, con fundamento en el Artículo 70 fracción I y VI de la Ley Orgánica Municipal; mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

C. Ing. José Manuel Mendoza Márquez
Presidente Municipal

C. Lic. Roberto Romualdo Orozco Galindo
Secretario del H. Ayuntamiento

(Rúbricas)

Nota:

Se reformaron los artículos 2 fracciones III y V; 4 fracciones I, II y VII; 5 fracciones V, VI, VII y VIII; 7 fracciones IV, V, VIII y IX; 10, 11 último párrafo; 13 fracciones II, XII, XIII, XX y el segundo párrafo; 14 fracción IV; 20 fracción III; 23, 24 y 25; se adicionó un párrafo segundo y tercero al artículo 4; las fracciones V, VI, VII y VIII al artículo 5; una fracción X al artículo 7; una fracción XI al artículo 14; una fracción VI al artículo 20; y se derogó la fracción III del artículo 13; mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 38, Segunda Parte de fecha 06 de marzo de 2007.